

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA, EN MATERIA DE INGRESOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "ESTADO", REPRESENTADO POR LA C.P. GUADALUPE ESTHER CÁRDENAS GUERRERO, SECRETARÍA DE FINANZAS Y LA MTRA. TERESA DEL JESÚS LEÓN BUENFIL, ADMINISTRADORA GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A QUIEN SE LE DENOMINARA EL "SEAFI", Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL PROFR. DIEGO PABLO PALOMO KÚ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL, LOS CUALES CUANDO PARTICIPEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 40 y 115, establece como forma de gobierno la República representativa, democrática y federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre.

Que con fecha 28 de mayo de 1997 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Convenio de Colaboración Administrativa, en Materia Hacendaria de Ingresos, que celebraron por una parte el Gobierno del Estado de Campeche y los municipios de Calkiní, Campeche, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada y Tenabo y el Comité Municipal del Municipio de Calakmul; posteriormente en fecha 14 de noviembre de 2001 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria de Ingresos celebrado entre el Gobierno del Estado de Campeche y el municipio de Candelaria, para que el "ESTADO" asuma la administración de los ingresos de los municipios por los servicios prestados en la Ley de Hacienda de los Municipios en lo que concierne al emplacamiento vehicular, refrendo y expedición de licencias de conducir así como los Aprovechamientos en relación con las infracciones y sanciones impuestas por autoridades de tránsito y multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad.

En fecha 3 de febrero de 2009, Segunda Sección se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Convenio Modificadorio al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria de Ingresos, que celebraron por una parte el Gobierno del Estado de Campeche y el H. Ayuntamiento de Campeche, mismo que adiciona una Cláusula Segunda Bis relativa al cobro de derechos por expedición de licencias de conducir, en su modalidad de renovación y reexpedición de las mismas, para que dicho cobro sea un ingreso convenido en colaboración.

Con fecha 24 de marzo de 2009, Tercera Sección se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Convenio Modificadorio al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria de Ingresos que celebraron por una parte el Gobierno del Estado de Campeche y el H. Ayuntamiento de Carmen, mismo que adiciona una Cláusula Segunda Bis relativa al cobro de derechos por expedición de licencias de conducir, en su modalidad de renovación y reexpedición de las mismas, para que dicho cobro sea un ingreso convenido en colaboración.

Con fecha 26 de abril de 2019, Segunda Sección se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Decreto numero 44 mediante el cual se crea el municipio de Seybaplaya, para formar parte integrante de los ahora 13 municipios que conforman el Estado Libre y Soberano de Campeche, de acuerdo al artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Campeche, reformado mediante Decreto numero 46 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de misma fecha, que a la letra dice:

ARTÍCULO 4o.- El territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan: Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Dzitbalché, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Seybaplaya y Tenabo, más el litoral que corresponde a las salinas denominadas Del Real, La Herradura y Las

Desconocidas, Islas adyacentes sobre las que ejerce jurisdicción y cuanto de hecho y por derecho le pertenece a la Entidad, sin perjuicio de las divisiones que para su régimen judicial, fiscal y electoral determinen las leyes secundarias respectivas.

Que en el Transitorio Tercero del Decreto 46 antes mencionado se establece que los Comités Municipales quedarán instalados formalmente el día 15 de noviembre del año 2020, únicamente para el efecto de presentar las iniciativas de Leyes de Ingresos, sus Zonificaciones Catastrales y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2021, la aprobación de sus Presupuestos de Egresos para el mismo ejercicio fiscal y cualesquiera otros instrumentos jurídicos necesarios para sus regímenes legales.

En razón de lo anterior y una vez dándole el carácter de municipio legalmente constituido, dotándolo de las características que establece el artículo 115 de la carta magna, resulta indispensable la colaboración administrativa como elemento fundamental para reforzar las haciendas públicas de los municipios bajo un esquema de respeto de las atribuciones constitucionales; por lo que las "**LAS PARTES**" acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE INGRESOS, con base en las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "ESTADO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. En términos de los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25, fracción I y 26 del Código Civil Federal; y 29, fracción I, y 30 del Código Civil del Estado de Campeche, es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación, denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto por el que se instituyó.
2. Su representante, la **C.P. Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero**, en su carácter de Secretaria de Finanzas, respectivamente, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 71, fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones locales aplicables.
3. Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables. Habiendo obtenido la autorización legislativa para la suscripción de este Convenio en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2021 en los siguientes términos:

ARTÍCULO 8. *Se autoriza al Ejecutivo del Estado y a los Municipios por conducto de la o el Secretario de Finanzas y la o el Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche al primero y, por conducto de sus presidentes, secretarios y tesoreros de los respectivos HH. Ayuntamientos a los segundos, o con los integrantes facultados de los Comités Municipales de los nuevos municipios de Dzitbalché y Seybaplaya, a celebrar Convenios de Coordinación y Colaboración Hacendaria para que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente información fiscal para el desarrollo de sus respectivas competencias. En estos convenios podrán participar, en su caso, las Entidades Paramunicipales a través de sus titulares, previa aprobación de sus Juntas de Gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargo de éstas, con el propósito de que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe también la administración y cobro de estos ingresos.*

(...)

4. Que señala como su domicilio legal el ubicado en la calle 8 número exterior 149, entre calle 61 y calle 63, en la Colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.

II. DECLARA EL "SEAFI" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. De acuerdo con el artículo 1 de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, el "SEAFI" es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, con el carácter de autoridad fiscal y con las facultades ejecutivas que señala la Ley.
2. Es representado en este acto por la **Mtra. Teresa del Jesús León Buenfil**, en su carácter de Administradora General del "SEAFI", declara que cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio, tal como lo señalan los artículos 1, 2 fracciones I y IV, 3, 7 fracciones II, VI y XVIII, 14 fracciones I, VI, VII y IX de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, 1, 3, 4 fracción I, 6, 7 fracciones I, XVI, XVIII y XL del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, y demás disposiciones locales aplicables.
3. Para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal, el ubicado en calle 49-C o Circuito Baluartes No. 39 entre calle Ciriaco Vázquez, Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche.

III. DECLARA EL "MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. En términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, el "MUNICIPIO" es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche.
2. Conforme a los artículos 3, y 4, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 5 fracciones XII y 6 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche forma parte integrante de la Entidad.
3. De acuerdo con los Decretos 44 y 46 publicados en el Periódico Oficial del Estado, Segunda Sección, ambos de fecha 26 de abril de 2019, la administración del municipio de Seybaplaya se encuentra a cargo de un Comité Municipal nombrado por virtud de los Decretos, cuyo representante es el **Profr. Diego Pablo Palomo Kú**, en su carácter de Presidente del Comité Municipal del Municipio de Seybaplaya y se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con el artículo 53, 54, 55, 102 fracción I, punto A de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Campeche y artículo 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2021.
4. Ha obtenido todas las autorizaciones y permisos que se requieren para la celebración de este instrumento jurídico.
5. Señala como su domicilio legal el ubicado en calle 19 entre 18 y 16 S/N Colonia Centro, C.P. 24460, Seybaplaya, Campeche.

IV. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

1. Por así convenir a sus intereses, es su deseo y voluntad comparecer a celebrar el presente instrumento, reconociéndose mutuamente las facultades y personalidad con que se ostentan.
2. En el presente Convenio no existe error, dolo, mala fe ni lesión que pudiera invalidarlo.

3. El presente Convenio se celebra con el interés de realizar acciones conjuntas de colaboración para lograr el objeto del presente Convenio.
4. Para la formalización del presente Convenio cada una de "LAS PARTES" ha cumplido y obtenido en lo individual y a su competencia con las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables y, sus respectivas autorizaciones.
5. Que con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 2, 24, 25, 31, 32 y demás relativos aplicables de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Ingresos en los términos, condiciones y garantías que se consignan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El objeto del presente Convenio es que las funciones de administración de los Ingresos Estatales y Municipales que se señalen en este Convenio, se asuman por parte del "ESTADO" o del "MUNICIPIO" a fin de ejecutar acciones dentro del marco del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal.

SEGUNDA. - El "ESTADO" y "MUNICIPIO" convienen en coordinarse en materia de:

- I. Emplacamiento de vehículos y refrendo anual de placas:
 - a) Por lo que respecta al emplacamiento de vehículos de motor y tracción, que comprende derechos municipales previstos en el Artículo 74 fracción I de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche; y
 - b) En cuanto al refrendo anual de placas, que comprende los derechos municipales consignados en el Artículo 74 fracción II apartados F y G de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.
- II. Aprovechamientos en relación con las infracciones y sanciones impuestas por autoridad de tránsito, en base en los artículos 129, 130 y 132 de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche y 187, 188 y 189 del Reglamento de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche y
- III. Multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial del "MUNICIPIO", excepto las destinadas a un fin específico, las participables con terceros, así como las impuestas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Organismos Desconcentrados.
- IV. Cobro de derechos por expedición de licencias para conducir, en su modalidad de renovación y reexpedición de las mismas, a que se refiere el artículo 74, fracción II, apartado B y C de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

TERCERA. El ejercicio de las facultades de las materias que se convienen coordinarse en la Cláusula Segunda del presente Convenio, las desempeñará el "ESTADO" en lo referente a las fracciones I, II y IV el "MUNICIPIO" en lo que corresponde a la fracción III, en la forma siguiente:

- a) Por lo que respecta a la fracción I de la Cláusula citada con anterioridad, el "ESTADO" contratará la fabricación de placas, calcomanías y tarjetas de circulación; y procederá a su expedición y entrega, así como a la recaudación y administración de los derechos

respectivos; de igual manera el **"ESTADO"** será el encargado de recaudar y administrar el derecho por refrendo anual de placas;

- b) En el caso de la fracción II de la Cláusula anterior el **"MUNICIPIO"** conviene en que el **"ESTADO"** realice las acciones de control y cobro de los aprovechamientos por las infracciones y sanciones impuestas por las autoridades de tránsito;
- c) En lo referente a la fracción III de la Cláusula Segunda de este Convenio el **"MUNICIPIO"** recaudará y administrará las multas, como quedó acordado en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebró el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Campeche, en sus Cláusulas Segunda, fracción V, y Décima Cuarta, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de julio del año 2015, modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de junio de 2020; y
- d) En lo atinente a la fracción IV de la cláusula segunda el **"MUNICIPIO"** conviene en delegar al **"ESTADO"** las siguientes facultades de:
 - 1. Diseñar y emitir los formatos para el cobro de derechos por expedición de licencias, en la modalidad de renovación y reexpedición de las mismas;
 - 2. Recaudar y administrar los derechos por expedición de licencias en la modalidad de renovación y reexpedición de las mismas;
 - 3. Determinar los costos y gastos, así como otras erogaciones, que se efectúen con motivo de esta delegación de facultades. Estos costos, gastos y erogaciones serán descontados al momento de efectuar las liquidaciones;
 - 4. La señalada en los incisos d), e), h), i), j) y k), de la cláusula OCTAVA de este Convenio; y
 - 5. Cobrar las contribuciones y aprovechamientos en materia vehicular, incluyendo los procedimientos de cancelación o condonación en los términos y condiciones y especificidades que determine el **"MUNICIPIO"** en su respectiva sesión de cabildo, condicionado a que el **"ESTADO"** cuente con la capacidad humana y tecnológica para llevar cabo estos cobros, cancelaciones y condonaciones y, a su vez, manifieste por escrito su aceptación.

CUARTA. La administración de los ingresos convenidos y el ejercicio de las facultades delegadas a el **"ESTADO"** respecto de la Cláusula Segunda, fracciones I, II y IV se llevarán a efecto a través de la Secretaría de Finanzas a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y sus Oficinas Recaudadoras y de Servicios al Contribuyente, o en las instituciones de crédito, centros comerciales, módulos fijos o itinerantes, o medios electrónicos autorizados por la citada Secretaría a través del **SEAFI**, establecidos en el territorio del Municipio de Seybaplaya, en relación con las personas propietarias de los vehículos que tengan su domicilio dentro de la circunscripción territorial de dicho Municipio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

Se entiende por ingresos coordinados todos aquellos ingresos cuya administración delegue el **"ESTADO"** al **"MUNICIPIO"** o el **"MUNICIPIO"** al **"ESTADO"**, de manera integral o parcial en los términos convenidos en el presente documento.

QUINTA. Las facultades del **"ESTADO"** o del **"MUNICIPIO"**, que conforme a este Convenio se delegan entre sí, serán ejercidas según el caso, por la Secretaría de Finanzas por conducto del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche o por el Presidente del **"MUNICIPIO"** a través de su Tesorería o de las autoridades que conforme a las disposiciones legales federales, locales y municipales estén facultadas para administrar los ingresos convenidos.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las anteriores facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales que realicen funciones de igual naturaleza.

SEXTA. El "**ESTADO**" y el "**MUNICIPIO**" se informarán recíprocamente sobre la comisión de cualquier delito fiscal de que tengan conocimiento con motivo de sus actuaciones, en materia de este Convenio.

SÉPTIMA. En materia de expedición de placas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación que comprende la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en su artículo 74 fracción I, el "**MUNICIPIO**" conviene en delegar al "**ESTADO**" las siguientes facultades:

- a) Contratar la fabricación de las placas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación con los proveedores y los costos que el mismo elija;
- b) Expedir placas de circulación a los propietarios de automóviles de servicio particular o privado, automóviles de alquiler de servicio público local, camión o vehículo de carga de servicio particular o privado, camión o vehículo de carga de servicio público local, autobús o camión de pasajeros de servicio particular o privado, autobús o camión de pasajeros de servicio público local, para demostración y para vehículos propiedad de empresas arrendadoras, para motocicletas o motonetas y bicicletas;
- c) Recaudar y administrar los derechos por expedición de placas, que incluye calcomanías y tarjeta de circulación; y
- d) Determinar los costos y gastos, así como otras erogaciones, que se efectúen con motivo de la fabricación de placas, calcomanías y tarjetas de circulación. Dichos gastos y erogaciones serán descontados al momento de efectuar liquidaciones.

OCTAVA. En materia de derechos de refrendo anual de placas comprendido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en su artículo 74 fracción II apartados F y G, el "**MUNICIPIO**" conviene que el "**ESTADO**" tendrá las facultades de:

- a) Diseñar y emitir los formatos para el cobro de los derechos por refrendo anual de placas;
- b) Recaudar el importe de los derechos establecidos en el artículo 74 fracción II apartados F y G, de la citada Ley Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan por errores aritméticos y sus accesorios. Los pagos serán efectuados en las oficinas recaudadoras que señale el "**ESTADO**" a través del "**SEAFI**";
- c) Emitir requerimientos a través de los cuales exija el pago de los derechos omitidos, su actualización y accesorios, en base a lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables;
- d) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos que se generen con motivo de las facultades conferidas;
- e) Imponer las multas que correspondan por infracciones a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, al Código Fiscal del Estado y demás disposiciones que conforme a este Convenio corresponda aplicar;
- f) Hacer efectiva al propietario del vehículo con carácter provisional, una cantidad igual a la que a éste corresponda pagar, ya que la omisión y la cantidad que le es aplicable se conoce de manera fehaciente;

- g) Embargar precautoriamente bienes, cuando se haya omitido la obligación a que se refiere el artículo 74 fracción II apartado F y G, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche o cuando no se atienda el requerimiento de la autoridad;
- h) Notificar los actos administrativos y las resoluciones que determinen los créditos fiscales que se generen con motivo del ejercicio de las facultades a que se refiere esta Cláusula;
- i) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas de comprobación de los derechos;
- j) Autorizar las solicitudes de devolución o compensación pagadas indebidamente y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.
- k) Tramitar y resolver los recursos administrativos interpuestos por el ejercicio de las facultades que le confiere esta Cláusula, de conformidad a lo estipulado en el Código Fiscal del Estado de Campeche;
- l) Intervenir como parte en los juicios que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades delegadas; y
- m) En materia de consultas de derechos por refrendo anual de placas, resolver las que sobre situaciones reales y concretas les formulen los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida o en ejercicio de las facultades conferidas.

NOVENA. El "**ESTADO**", por su parte, se compromete a efectuar la liquidación respectiva de la forma siguiente:

- a) Del total recaudado por los derechos señalados en las Cláusulas Tercera inciso d), Séptima y Octava, se restarán los costos, gastos y otras erogaciones efectuadas por el "**ESTADO**", sin incluir los gastos de administración;
- b) A la cantidad que quede se le restará el 30% por concepto de gastos de administración y el resultado será la cantidad a liquidar a el "**MUNICIPIO**";
- c) El "**ESTADO**" se compromete a efectuar la liquidación señalada en el inciso b) de esta Cláusula, cada seis meses vencidos, que contarán a partir del mes de enero del año que cursa; y
- d) El "**ESTADO**" efectuará la liquidación dentro de los veinte días posteriores al término de cada semestre, mediante cheque que exprese la cantidad a liquidar.

DÉCIMA. - Tratándose de multas impuestas por la Coordinación General de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Estado, con motivo de las infracciones y sanciones a la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del estado de Campeche, el "**MUNICIPIO**" conviene en coordinarse con el "**ESTADO**", en los términos del artículo 32 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, y a ese efecto:

I. El "ESTADO**":**

- a) A través de la Secretaria de Finanzas por conducto del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y de sus Oficinas Recaudadoras y de Servicios al Contribuyente establecidas en el territorio del Municipio, recaudará el importe de las multas impuestas por la autoridad de tránsito municipal tomando en consideración el domicilio del infractor;

- b) Se abstendrá de ejercer las facultades de calificación, cancelación, declaración de improcedencia y condonación de las infracciones y sanciones; y
- c) Recibirá del "**MUNICIPIO**", mediante oficio-relación, al día siguiente de su imposición de las boletas de infracciones debidamente requisitadas, conforme a los ordenamientos legales aplicables, e inclusive número de placas de circulación;

II. El "**MUNICIPIO**"

- a) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Duodécima fracción II de este Convenio, se reserva el derecho de imponer las sanciones por infracciones a la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del estado de Campeche, así como tramitar y resolver los recursos de inconformidad que presenten los infraccionados contra las resoluciones que dicte la autoridad de tránsito municipal.

UNDÉCIMA.- Tratándose de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, conferidas en los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Campeche, en donde se estipula que esta última autoridad podrá delegar a el "**MUNICIPIO**" sus facultades, cuando así lo acuerden expresamente y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado; por lo antes expuesto y en base al 32 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche:

I. El "**MUNICIPIO**" ejercerá las siguientes atribuciones del "**ESTADO**", en los términos de las disposiciones federales y demás ordenamientos aplicables:

- a) Notificar las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar unas y otros, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, tratándose de infractores domiciliados en su Municipio. Sin embargo, respecto de las multas impuestas por las autoridades de tránsito federal, si su importe es pagado en sus oficinas recaudadoras, corresponderá al Municipio sin importar el domicilio del infractor. La recaudación de las multas mencionadas, se efectuará por el "**MUNICIPIO**" a través de su respectiva Tesorería Municipal;
- b) Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente; y
- c) Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta Cláusula, ya sea diferido o en parcialidades con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación;

II. El "**MUNICIPIO**" tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Elaborar la cuenta comprobada conforme a los lineamientos que marca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- b) Rendir al "**ESTADO**" la cuenta de las cobranzas del mes y enterar, dentro de los primeros cinco días del mes siguientes a aquél en que se efectúe la recaudación, el importe del 10% del total de lo recaudado en su circunscripción territorial provenientes de estas multas y sus accesorios, anexando cheque que exprese la cantidad que resulte por concepto de estas multas; y
- c) El "**MUNICIPIO**" presentará al "**ESTADO**", cada bimestre, informe y estado comparativo de cartera pendiente de cobro de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

DUODÉCIMA. Los que convienen se hacen acreedores, por su colaboración administrativa en este Convenio, a los siguientes incentivos:

- I. En lo referente a los derechos por refrendo anual de placas, renovación y reexpedición de licencias, a el "ESTADO" le corresponderá:
 - a) El 100% de los honorarios que se recauden por la notificación de requerimiento para el cumplimiento de obligaciones fiscales en los términos de los artículos 103 y 106 párrafo cuarto del Código Fiscal del Estado de Campeche; y
 - b) El 100% de los gastos de ejecución que se recauden en los términos de los artículos 128 y 130 del Código Fiscal del Estado de Campeche, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos que se determinen conforme a lo señalado en la Cláusula Octava de este Convenio.
- II. Tratándose de multas impuestas por la Coordinación General de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Estado, con motivo de las infracciones y sanciones previstas en la Ley de Vialidad, Transito y Control Vehicular del estado de Campeche le corresponderá al "ESTADO" el 100% de lo recaudado por este concepto; y
- III. De lo recaudado por el "MUNICIPIO", en su circunscripción territorial, proveniente de multas impuestas por las autoridades federales no fiscales y sus accesorios, el 90% se destinará como incentivo al "MUNICIPIO" y del 10% restante, el 8% corresponderá al "ESTADO" y el 2% a la Federación.

Asimismo, las partes convienen en que el "MUNICIPIO" se adjudique el 100% del total de los gastos de ejecución que recauden, dentro de su circunscripción territorial, en los términos del artículo 148 y 150 del Código Fiscal de la Federación, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivas las multas.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta Cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos. En ningún caso corresponderá al "MUNICIPIO" dos o más de los incentivos a que se refiere esta Cláusula en relación con el mismo pago efectuado por el contribuyente o terceros.

DECIMO TERCERA. El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el mismo día de su publicación. Asimismo, se establece un plazo de hasta 90 días naturales a partir del inicio de la vigencia del mismo, con el propósito de que se lleven a cabo las adecuaciones y/o migraciones técnicas, administrativas, operativas y de sistemas informáticos entre el "ESTADO" y el "MUNICIPIO" con la finalidad de que al término de dicho plazo el "ESTADO" asuma en su totalidad las funciones que se delegan en este Convenio.

DECIMO CUARTA. En caso de cualquier disputa o desacuerdo que pueda surgir sobre la Interpretación, instrumentación o sobre el cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES", voluntariamente y de común acuerdo lo resolverán de forma concertada, solo en caso de persistir la controversia se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Ambas partes manifiestan que, en la firma del presente Convenio, no ha habido error, dolo, lesión de intereses ni ninguna otra causa que pudiera invalidarlo.

Ciudad de San Francisco de Campeche, Cam., 4 de enero de 2021.

POR EL "ESTADO"



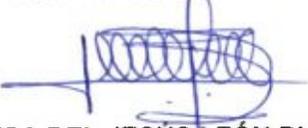
**C.P. GUADALUPE ESTHER CÁRDENAS
GUERRERO
SECRETARÍA DE FINANZAS**

POR EL "MUNICIPIO"



**PROFR. DIEGO PABLO PALOMO KÚ
PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL
MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**

POR EL "SEAFI"



**MTRA. TERESA DEL JESÚS LEÓN BUENFIL
ADMINISTRADORA GENERAL DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA, EN MATERIA DE INGRESOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "ESTADO", REPRESENTADO POR LA C.P. GUADALUPE ESTHER CÁRDENAS GUERRERO, SECRETARÍA DE FINANZAS Y LA MTRA. TERESA DEL JESUS LEÓN BUENFIL, ADMINISTRADORA GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A QUIEN SE LE DENOMINARA EL "SEAFI", Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL PROFR. DIEGO PABLO PALOMO KÚ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL